



“Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 312-2019-GDU-MDLP

La Perla, 15 de mayo del 2019

**VISTO:** Notificación de Infracción N° 003111 (22/01/2019), Notificación de Infracción N° 003112 (22/01/2019), Memorándum N° 111-2019-SGTDYAC-SG-MDLP (27-02-2019), Informe N° 043-2019-BNB-SGOPC-GDU-MDLP (03-05-2019), Informe N° 143-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (13-05-2019), Informe N° 463-2019-SGOPC-GDU-MDLP (13-05-2019), y;

### **CONSIDERANDO:**

En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2017-MDLP y modificatoria; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS).

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó las Notificaciones de Infracción N° 003111-2019 y N° 003112-2019 de fecha 22-01-2019 contra **JOSÉ LUIS UGAZ RABANAL**, “Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)”, con código N° 01.029; “Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de la propiedad”, con Código 01.032 respectivamente; tipificadas en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz. F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla – Callao.

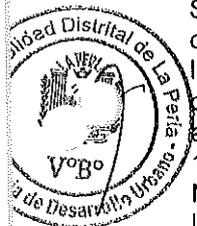
Mediante Memorándum N° 111-2019-SGTDYAC-SG-MDLP (27/02/2019), la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central señala que el administrado **JOSÉ LUIS UGAZ RABANAL** no ha realizado descargo respecto a las Notificaciones de Infracción N° 3111-19 y N° 3112-19 de fecha 22-01-19.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbana elabora el Informe N° 043-2019-BNB-SGOPC-GDU-MDLP del tres de mayo del dos mil diecinueve, que se han transgredido tanto el código 01.032, “Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad, con Notificación de Infracción N° 003112-19 de fecha 22-01-19, como el código 01.029 “Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), con Notificación de Infracción N° 003111 de fecha 22-01-19. Se adjunta al presente informe, las precalificaciones de sanciones pecuniarias de las Notificaciones de Infracción N° 003111-2019, ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/17,079.60 (Diecisiete mil setenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; Como además, la precalificación de la Notificación de Infracción N° 003112-2019, ascendente al valor de dos (2) UIT, siendo esta la suma de S/8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) y como medida complementaria retiro y/o demolición sin perjuicio de pagar el doble de lo que la municipalidad invierta en hacerlo, ambas infracciones contra el predio sito Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz. F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla – Callao.

### **Normatividad aplicable.**

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

**Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**  
Capacidad Sancionadora





**Artículo 46.- sanciones**

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

El **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas**, aprobado mediante **Ordenanza N° 020-2008-MDLP**, regula las infracciones:

Por efectuar construcciones sin autorización respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), de código N° 01.029.

Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad, de código N° 01.032.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa, los cuales cuadran con las conductas de **JOSÉ LUIS UGAZ RABANAL**, procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la acumulación de las Notificaciones de Infracción impuestas a **JOSÉ LUIS UGAZ RABANAL** con N° 003111-2019 (22/01/2019), y N° 003112-2019 (22/01/2019), conductas cometidas en el predio sito Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz. F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de la Perla - Provincia Constitucional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a **JOSÉ LUIS UGAZ RABANAL**, las correspondientes sanciones pecuniarias y medidas complementarias siguientes:

"Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)" con código 01.029, por el valor de 10% del valor de la obra, equivalente a S/17,079.60 (Diecisiete mil setenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles), y como medida complementaria Paralización de obra apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de la infracción el predio sito Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz. F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio en Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao.

"Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad", con código 01.032, por el valor de dos (2) UIT, equivalente a S/ 8,400.00 (Ocho cuatrocientos con 00/100 soles), y como medida complementaria retiro y/o demolición sin perjuicio de pagar el doble de lo que la municipalidad invierta en hacerlo; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de infracción el predio sito en Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**  
**Gerencia de Desarrollo Urbano**

37

F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **JOSE LUIS UGAZ RABANAL**, en Psje. Sucre N°105 2° piso- Mz. F3 Lt. 12 piso 2 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los 15 días hábiles de recepción de la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
*Karen Meléndez*  
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO  
GERENTE